

## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Acta/2023/010

### Solicitud de Información 120207523000227

Chilpancingo, Gro., a veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

**VISTO:** Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de acceso al rubro citado y

#### RESULTANDO

I.- Solicitud electrónica No 120207523000227 del 24 de octubre de 2023, presentada a través de Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, y dirigida a esta Secretaría General de Gobierno, requirió para su entrega en internet por propio sistema, el acceso a la información siguiente:

"En virtud a la presente solicitud de información, se requiere que sean dados todos los anexos técnicos respectivos al "Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas" firmado entre esta entidad federativa y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, o bien todos los documentos que contengan o mencionen la información requerida dentro del anexo solicitado.

Se requiere que sean dados todos los anexos técnicos respectivos al "Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas".

- II.- Mediante oficio SGG/JF/UT/409/2023, de 26 de octubre de 2023, la encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de acceso a la información, materia de la presente acta, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, lo anterior con el objeto de que dicha comisión, en el ámbito de su competencia diere respuesta.
- III.- Por oficio SGG/CEBP/1393/2023, de 06 de noviembre de 2023, el Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, dio respuesta a lo solicitado de la forma siguiente:

Con fundamento en lo establecido por la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y en atención al oficio **SGG/JF/UT/409/2023**, recibido el 30 de octubre del año en curso, mediante el cual adjunta para la atención correspondiente la solicitud de acceso a la información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio



1. "En virtud a la presente solicitud de información, se requiere sean dados todos los anexos técnicos respectivos al "Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas," firmado entre la entidad federativa y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, o bien todos los documentos que contengan o mencionen la información requerida dentro del anexo solicitado.

Se requiere que sean dados todos los anexos técnicos respectivos al "Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas.

R: Se adjunta al presente la versión pública del documento denominado "Anexo Técnico de Acceso al Subsidio para Realizar Acciones de Búsqueda de Personas 2023" derivado del "Convenio de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para Realizar Acciones de Búsqueda de Personas"; además, hago de su conocimiento que, dicha versión pública contiene datos personales de personas físicas identificadas o identificables, por lo tanto, solicito que el Comité de Transparencia expida la resolución correspondiente a efecto de protegerlos.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Unidad de Transparencia, tenerme como presentada en tiempo y forma, la contestación de la solicitud de acceso a la información correspondiente en los términos descritos.

IV. Recibida la respuesta del Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, citada en el resultando que antecede, la encargada de la Unidad de Transparencia en fecha diecisiete de noviembre del presente año, turno el oficio SGG/JF/UT/433/2023, a este Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno para su análisis y resolución correspondiente.

#### CONSIDERANDO

I.- Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 56, 57 fracción II, de la Ley Numero 207 de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Guerrero, para confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva y/o de confidencialidad que realicen las unidades. Asimismo en términos del quincuagésimo sexto de los lineamientos generales en mataría de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), tiene la facultad de aprobar la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales.

II.- De las constancias remitidas por el Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de la Secretaría General de Gobierno, a este H. Comité, se advirtió el documento denominado "Anexo Técnico de Acceso al Subsidio para Realizar Acciones de Búsqueda de Personas 2023" derivado del "Convenio de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para Realizar Acciones de Búsqueda de Personas", por contener información susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que obran los datos personales del Titular de dicha Comisión, consistente en el teléfono y correo electrónico de dicha persona.

III.- Presentadas las manifestaciones del Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades y competencias que les correspondan; también lo es que, en términos de lo previsto en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Guerrero, se establece la información que deberá ser considerada como confidencial, misma que en términos de lo previsto en el Lineamiento trigésimo cuarto Fracción I, II y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, los sujetos obligados deben, en todo caso, proteger y resguardar la información por medio de versiones públicas.

Es preciso además establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento que establece en lo conducente:

Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

1. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)



II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De los preceptos constitucionales citados, se aprecia que la información concerniente al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la Ley, y en ese tenor, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

En esa tesitura la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que:

Los datos personales deben entenderse en términos de la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Datos Personales En Posesión de Sujetos Obligados: "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información", y en esta lógica, los datos contenidos en los documentos que se solicitan se circunscriben en esta hipótesis.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

A su vez la Ley 207 de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, establece que:

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.



Ante lo anterior, los datos equiparados como confidenciales deben protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del particular, para el caso, es importante advertir que la información remitida por el Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, contiene datos personales como son el teléfono y correo electrónico de dicho comisionado.

De ahí que los datos obtenidos por este Sujeto Obligado deban ser considerados confidenciales y por lo tanto se debe evitar su acceso no autorizado, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Guerrero.

Finalmente, este H. Comité de Transparencia estima señalar, que de no protegerse los datos personales antes indicados, se podría poner en riesgo la seguridad del Titular de dicha comisión, y al mismo tiempo incurrir en alguna responsabilidad administrativa.

# IV.- PRONUNCIAMINETO DE FONDO, INFORMACION CONFIDENCIAL.

El Comisionado Estatal de Búsqueda de Personas, señaló que la información entregada sobre el documento denominado "Anexo Técnico de Acceso al Subsidio para Realizar Acciones de Búsqueda de Personas 2023" derivado del "Convenio de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para Realizar Acciones de Búsqueda de Personas, deberían testarse los datos personales por existir en el mismo, por lo que al revisar dicho convenio, se observa que en la misma contiene diversos datos de contacto de personas físicas identificadas o identificables tales como el teléfono y correo electrónico de dicho comisionado, por lo que dichos datos personales son considerados como confidenciales, datos que a continuación se analizan de manera individual.

Numeros telefónicos de particulares: Se trata de datos personales confidenciales, toda vez que hacen localizable a una persona determinada. Es decir, se trata de información de una persona física identificada o identificable, que al darse a conocer, afectaría su intimidad.

<u>Correos electrónicos:</u> Se trata de datos personales confidenciales, toda vez que hacen localizable a una persona determinada. Es decir, se trata de información de una persona física identificada o identificable, que al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve a la revelación del número telefónico personal del Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en el documento denominado "Anexo Técnico de Acceso al Subsidio para Realizar Acciones de Búsqueda de Personas 2023" derivado del "Convenio de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para Realizar Acciones de Búsqueda de Personas, así como el correo electrónico de su persona, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dichos datos, por tratarse de información de carácter confidencial.



En caso de que sea posible la digitalización del documento, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido, en la parte donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra, renglón o párrafo acompañado de la leyenda de clasificación, lo que significa que es una labor sistematizada.

En ese sentido las versiones públicas deben contener la identificación de las palabras, renglones o párrafos que se están testados, el fundamento legal y una breve motivación, tal y como se aprecia en los anexos 1 y 2 de los lineamientos generales.

Por otro lado, en virtud de que este Comité confirma la clasificación como confidencial de los datos abordados, el Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, deberá atender lo dispuesto en el Capítulo VIII de los lineamientos generales que enuncia los formatos que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y el Instituto de Transparencia sugieren utilizar para los documentos clasificados total o parcialmente los cuales deben contener:

- 1.- La fecha de sección del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;
- 2.- El nombre de área:
- 3.- La palabra reservado o confidencial:
- 4.- Las partes o secciones reservadas o confidenciales, o en su caso;
- 5.- El fundamento legal;
- 6.- El periodo de reserva, y
- 7.- La rúbrica del titular del área.

Así mismo, establece que el expediente del cual formen parte los documentos que se consideren reservados o confidenciales en todo o en parte únicamente llevará en su caratula la especificación de que contiene partes o secciones reservadas o confidenciales.

## RESOLUCION

PRIMERO: Se confirma la clasificación de confidencialidad que requirió el Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en relación documento denominado "Anexo Técnico de Acceso al Subsidio para Realizar Acciones de Búsqueda de Personas 2023" derivado del "Convenio de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para Realizar Acciones de Búsqueda de Personas, por contener datos personales, en torno al número de



teléfono del Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas que obra en el convenio antes mencionado, así como el correo electrónico propio, para que de esa manera se haga entrega y se elabore la versión pública en las que deberá testarse dichos datos, por tratarse de información de carácter confidencial

**SEGUNDO:** Se aprueba la elaboración de versiones publicas correspondientes, para lo cual, el Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas deberá atender las previsiones de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, según se trate de un documento que obre en sus archivos de manera física o electrónica.

NOTIFIQUESE al Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, copia de la presente resolución, para su conocimiento.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los Ciudadanos Dra. Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, en su calidad de presidenta, C. Brenda Denisse Méndez Núñez, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, Mtra. Marlene Gómez Camero, Directora General de Asuntos Jaricos y del Notariado y Vocal, Lic. Roberto Barreto Bohórquez, Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal, Lic. Yenedith Barrientos Santiago, Directora Estatal para Prevenir la Violencia contra la Mujer y Vocal, Lic. Alfonso Cadena Reza, Encargado de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Nel Comercio y Vocal y Lic. Lucia hia Telentino Estrada, Delegada Administrativa y Vocal.

DRA. ANACLETATO EZ VEGA

PRESIDENTA

C. BRENDA DENISSE MENDEZ NÚÑEZ

SECRETARIA TÉCNICA

MTRA MARLENE GOMEZ CAMERO

VOCAL

LIC. ROBERTO BARRETO BOHÓRQUEZ

VOCAL

LIC. YENEDITH BARRIENTOS SANTIAGO

VOCAL

LIC ALFONSO CADENA REZA

VOCAL



NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DE CONFIDENCIALIDAD POR CONTENER DATOS PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACION NUMERO 120207523000227.